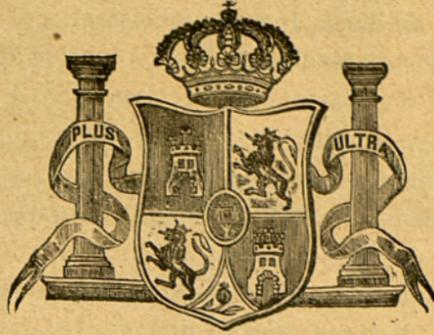


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral de Burgos el dia 1.º de Mayo de 1892.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, á las ocho de la mañana de este dia los Sres. Vocales natos de dicha Junta Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta, D. Julian Gutierrez, D. Fernando Monterrubio, Excmo. Sr. D. Federico Martinez del Campo, D. Manuel Chico, D. Segundo de la Morena, los Vocales designados por la Diputacion D. José Huidobro, D. Antonio Yarto y D. Gregorio Gutierrez, y como Vocal suplente D. Felix Cecilia: dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Marzo último y quedó aprobada.

La Junta provincial quedó enterada de que los Vocales de la misma D. José Raimundo de Juana, D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Victoriano Zumárraga y el Vocal suplente Sr. Rilova no podian concurrir por hallarse indispuestos los tres primeros, y el último por enfermedad de un individuo de su familia.

Seguidamente la Junta, en observancia de lo que preceptúa el citado artículo 14 de la ley electoral, acordó aprobar las listas remitidas por las Juntas municipales del Censo en que constara que no

se habia presentado reclamacion alguna de inclusion, de exclusion ni de rectificacion, que fueron las siguientes:

En el partido judicial de Aranda las de La Aguilera, Brazacorta, Caleruega, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Sotillo de la Rivera, Tuvilla del Lago, Valdeande, La Vid de Aranda, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Zazuar, y Fuentelcesped.

En el partido judicial de Belorado las de Alcocero, Araya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Puras de Villafranca, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria, Villaescusa la Sombría, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalomez, Villambistia, y Villanasur Rio de Oca.

En el partido judicial de Briviesca las de Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata,

Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, La Parte de Bureba, Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanaruz, Quintanavides, Quintanilla-bon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Olalla de Bureba, Terminon, Vallarta de Bureba, Vileña, y Zuñeda.

En el partido judicial de Burgos las de Agés, Albillos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Los Ausines, Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Celada del Camino, Las Celadas, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Las Quintanillas, Quintanilla Somuñó, Quintanilla de Vivar, Rabé de las Calzadas, Las Rebolledas, Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Rioseras, Rubena, Saldaña de Burgos, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre

de Muñó, Villafria, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rio Ubierna, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñaorada, Villayerno Morquillas, Villorero y Villorobe.

En el partido judicial de Castrojeriz las de Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Iglesias, Itero del Castillo, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Sasamon, Vallejera, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villсандino, Villasidro, Villasilos, Villaveta, Villazopeque, y Yudego y Villandiego.

En el partido judicial de Lermas las de Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueba, Castrillo Solarana, Cebreco, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Fontioso, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Inés, Santa Maria Mercadillo, Santivañez del Val, Tejada, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torresandino, Tórtoles, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villangomez, Villaverde del Monte, y Zael.

En el partido judicial de Miranda las de Altable, Ameyugo, Añas-tro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Gon-

dadodeTreviño, Encio, Miraveche, Oron, La Puebla de Arganzon, Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes, y Villanueva del Conde.

En el partido judicial de Roa las de Adrada de Haza, Berlangas, Fuentecen, Fuentelisendro, Haza, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, La Orra, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, San Martín de Rubiales, La Sequera de Haza, Valdezate, y Villovela.

En el partido judicial de Salas de los Infantes las de Acinas, Aledo y La Revilla, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Campolara, Carazo, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hinojar del Rey, Hortigüela, Huerta de Rey, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocavado, Santo Domingo de Silos, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, y Villaespasa.

En el partido judicial de Sedano las de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, La Piedra, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Tuvilla del Agua, Valdeleja, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, y Valle de Zamanzas.

En el partido judicial de Villadiego las de Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Los Balcárce-res, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Olmos de la Picaza, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Urbel del Castillo, Humada, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananúñez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalbilla junto á Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villegas, Villusto, y Zarzosa de Riopisuerga.

En el partido judicial de Villar-

cayo las de Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Bocos, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Y, Junta de Rio de Losa, Junta de Villalba de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaaurria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron, y Villarcayo.

El Sr. Presidente manifestó que pasaban de 60 las Juntas municipales de esta provincia que no habian remitido las listas á pesar del precepto terminante del art. 13 de la ley electoral y de que les habia dirigido con fecha 27 de Abril último comunicaciones ordenándoles que las remitieran sin pérdida de momento y conminándoles con las prescripciones del art. 20 y 107 de dicha ley para el caso de que no cumpliesen dicho deber, y propuso que la Junta decidiese si se consideraba con atribuciones para resolver las reclamaciones que hubiese en los municipios que han incurrido en aquella falta cuando llegasen las listas, aunque en aquel momento estuviesen terminadas la sesion de hoy y las que puedan ser necesarias como continuacion de la misma con el fin de dejar cumplida la mision que confiere á la Junta el art. 14 de la repetida ley; y la Junta, considerando que el derecho de los reclamantes de los pueblos aludidos no puede quedar ilusorio por la falta que las Juntas municipales han cometido de no remitir oportunamente las listas, y que es un deber sagrado en esta Junta el de resolver las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales en el dia 20 de Abril, acuerda celebrar sesion tan pronto como hayan llegado las listas mencionadas para resolver las reclamaciones que existan en ellas.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones contenidas en las listas que se han recibido, comenzando por las del partido judicial de Aranda de Duero, en los términos siguientes:

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal de la villa de Aranda, y vista la reclamacion de inclusion, consignada en la lista 7.ª del art. 13 de la ley, de Merino Miguel Antonio; y resultando que no se acompaña documento algu-

no justificativo de que reune las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral, la Junta acordó por unanimidad desestimar dicha inclusion.

Asi bien se acordó desestimar la reclamacion de inclusion en las listas de Campillo de Aranda de Bravo Alvarez Maximiano y Hernando Lagarto Segundo por no acompañarse documento alguno en que se justifiquen sus condiciones legales.

Tambien acordó la Junta desestimar la inclusion en las listas electorales de Santa Cruz de la Salceda de Diego Peñalba Mariano, Garcia Laguna Paulino, y Ramiro Gil Andrés por falta de documentos justificativos de sus condiciones legales.

Asi bien se acordó desestimar la reclamacion de inclusion en las listas electorales de Villanueva de Gumiel de Cuesta Ontañon Benito y de Nebreda Rodrigo Pascual, en razon á no haberse justificado que reúnan las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley.

Pasando al partido de Belorado la Junta examinó las reclamaciones consignadas en las listas de Pradoluengo de inclusion de seis electores como asignados á la 1.ª seccion, que son: de Blas Martinez Luis, Garcia Rubio Alejandro, Larrea Saez Julian, Miguel Regulez Justo de, Zaldo Octavio Claudio, Miguel Martinez Juan, y de cinco asignados á la 2.ª seccion: Miguel Mingo Estanislao de, Mingo Alcalde Pedro, Miguel Martinez Victoriano de, Rosales Martin, y Saez Mingo José: la Junta provincial acordó desestimarlas todas por no haberse presentado documento alguno justificativo de sus condiciones legales.

Pasando al partido de Briviesca, se dió cuenta de las reclamaciones de exclusion consignadas en la lista 8.ª del art. 13 de la ley del distrito municipal de Herosilla, referentes á Alonso Martinez Domingo y á Martinez Garcia Enrique; y la Junta provincial acordó desestimar dicha reclamacion de exclusion por falta de justificacion, por mas que ninguno de los dos sujetos á quien se refiere resulte incluido ni en la lista 1.ª del art. 12 ni en la 3.ª del art. 13.

Asi bien se acordó desestimar la inclusion en las listas de electores de Rublacedo de Abajo de Gutierrez Martinez Andrés, Perez Alonso Pedro, y Tuvilla Conde

Pedro, que vienen comprendidos en la lista 7.ª del art. 13 de la ley, por no haberse acompañado justificacion alguna de que reúnan las condiciones exigidas por el art. 1.º de la misma.

Pasando al partido judicial de Burgos, y examinadas las listas remitidas por la Junta municipal de Arcos, de las que resulta que la única reclamacion existente es la formulada por D. Pedro del Rio Espiga por haberse incluido en la lista de los electores que han perdido su derecho por traslacion de domicilio, alegando que en 31 de Diciembre seguia todavia viviendo en Arcos, y que si bien se habia trasladado á Burgos por temporada, habia vuelto á habitar la casa que tenia cerrada en Arcos, cuya pretension ha sido informada en sentido desfavorable por la Junta municipal, bajo el fundamento de que no está incluido en la rectificacion del empadronamiento terminada en 12 de Enero último.

El interesado, presente en este acto, manifiesta que desde el año de 1849 es vecino de Arcos sin interrupcion alguna y sostuvo que seguia siendo vecino puesto que no ha interrumpido su residencia en aquella localidad mas que por dos meses, y que habiendo vuelto á vivir en Arcos tiene casa abierta en dicho pueblo y es considerado como vecino, puesto que ha tomado parte en las deliberaciones de la Junta municipal del Censo en la sesion de 20 de Abril último y firmado su acta.

La Junta, oidas estas manifestaciones se reservó la resolucion del caso para después de terminada la sesion pública.

Examinadas las reclamaciones de inclusion en las listas de electores de Cayuela, de Alcalde Peña Ulpiano. Garcia Gomez Joaquin, Gonzalez Hortigüela Felipe, Martinez Fernandez Gregorio, Paraita Saiz Santiago, y Saiz Martinez Deogracias, la Junta acordó desestimarlas por no haberse presentado documento alguno justificativo de que dichos sujetos reúnan las condiciones expresadas por el art. 1.º de la ley electoral.

Examinada la reclamacion presentada por D. Manuel Gomez y Gomez, elector y Vocal de la Junta del Censo de Ontomin, en la sesion celebrada por la misma en 20 de Abril de que se incluyese en las listas de electores de aquel muni-

cipio á Julian Garcia Varona, Samuel Garcia Medina, José Miguelez Mendoza, Pedro Vecino Campo, y Gerardo Sainz: la Junta provincial acuerda desestimarla por no haberse presentado documento alguno justificativo de que reunan las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley.

Siendo la hora de las doce menos cuarto de la mañana, se suspendió la sesion hasta las tres y media de la tarde.

Reanudada la sesion á las tres y media de la tarde.

Examinada la lista 7.ª de las del art. 13 del pueblo de Santa Cruz de Juarros, en la que se hace constar la reclamacion de inclusion en la lista de electores de once sujetos que se mencionan en ella, y que son: Alegre Gonzalez Felix, Avila Pineda Jacinto, Bernabé Cubillo Celedonio, Barga San Pedro Pablo, Garcia Revilla Jacinto, Herrero Nieto Esteban, Lázaro Garcia Martin, Pineda Lázaro Andrés, Pineda Alegre Zacarias, Pineda Gonzalez Juan, y Martinez Gomez Bonifacio: la Junta provincial acordó desestimar dicha reclamacion en razon á que no se acompaña documento alguno justificativo de que los expresados individuos reunan las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral.

Así bien acordó la Junta provincial desestimar bajo igual fundamento legal la reclamacion de inclusion en las listas de electores de Villagonzalo Pedernales, consignada en la lista 7.ª del art. 13 la ley remitida por la Junta municipal del Censo, de Casado Martinez Saturio, Garcia Anton Plácido, Monzó Garcia Victoriano, y Garcia Alvillos Evaristo.

Examinada la reclamacion que aparecia formulada en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal de Villavieja en 20 de Abril último por el elector D. Ildefonso Gutierrez, de que se incluyese en las listas de electores de aquel distrito de Prudencio Cuñado, Benito Rodriguez Arnaiz, Pedro Gutierrez Alegre, Nicolás Miguel Gutierrez, Antonio Gonzalez Gutierrez, Pedro Vivar Perez, Francisco Ordoñez Arce y Juan Peña Miguel, fundándose en que se hallaban comprendidos en el art. 1.º de la ley electoral: la Junta provincial acordó desestimar dicha inclusion por no haberse presentado documento alguno justificativo de que los sujetos mencionados reunan las con-

diciones exigidas por dicho precepto legal para ser electores.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de esta Capital, de las cuales resulta que se han formulado reclamaciones sobre inclusion en la lista de los electores de la misma de Dionisio Ruiz Fuente, Juan Marquina Garcia, Máximo Asenjo Lara, Enrique de la Puente Moral, Juan Moral Arana, y de exclusion de dichas listas de Guillermo Sanchez Rojo, Hipólito Sanchez Rojo, Felipe Hernando Lumberras, Luis Garcia Peña, y Bernardo Fernandez Rincon, así como sobre rectificacion solicitada por Mariano Rodriguez Miguel, referente á su persona en solicitud de que se haga constar en ellas como elegible.

Diose así bien cuenta de la reclamacion presentada por D. José Villen del Rey, en solicitud de que se suspenda el ejercicio del sufragio á todos los individuos que en el período electoral pertenezcan al Cuerpo de orden público, dependiente del Gobierno, y á los de vigilancia urbana y rural y resguardo de consumos; y la Junta se reservó el derecho de resolver dichas reclamaciones para el momento en que terminase la sesion pública.

Pasando al exámen de las reclamaciones del partido de Castrogeriz, diose cuenta de las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Arenillas de Riopisuerga y del acta de sesion de dicha Junta celebrada en 20 de Abril, en que se hace constar que el elector D. Lesmes Estébanez reclamó la inclusion en las listas de electores de aquel municipio de Pedro Azpeleta Ibañez, Dámaso Calderon Provedo, Agustin Estébanez Ibañez, Hipólito Ibañez Rojo, Nicolás Marcos Llanos, Casimiro Ramos Martin, José Ruiz Guerrero, Casimiro Bravo Cubillo, Francisco Rodriguez, y Moises Ruiz Vivas, bajo el fundamento de que habian cumplido la edad de 25 años y llevaban mas de dos años de residencia en el pueblo; y la Junta acordó suspender la resolucio hasta después de terminada la sesion pública.

Dada cuenta de las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Castrogeriz, de las cuales resulta que ha sido reclamada la inclusion en la de electores de

aquel municipio de D. Longinos Abia Herrero, viniendo unida á dichas listas una instancia dirigida á dicha Junta municipal del Censo con fecha 16 de Abril último en que solicitaba la inclusion en la lista de electores de aquella villa, y la certificacion expedida á continuacion de la misma por el Secretario del Ayuntamiento, autorizada con el V.º B.º del Alcalde y con el sello del Ayuntamiento, del acuerdo adoptado por la Junta municipal en sesion de 20 de dicho mes en que se desestimó la citada pretension como imprecendente, bajo el fundamento de que el mencionado D. Longinos de Abia Herrero no figuraba como vecino en los padrones de vecindad ni cédulas personales desde el tiempo á que se habia referido en dicha instancia, ó sea desde hace cuatro años, ni acreditaba su inclusion en las listas electorales documentalmente en la forma que previene el párrafo 3.º del art. 13 de la ley electoral.

Diose así bien lectura de la instancia dirigida por el expresado D. Longinos de Abia Herrero al Sr. Alcalde de Palencia, fechada en aquella localidad en 25 de Abril, pidiendo una certificacion expresiva de que no figura en el padron de vecinos ni en las listas electorales de aquella capital, y de la certificacion expedida á continuacion de la misma por el Secretario de aquel municipio en que se hace constar que no aparece el D. Longinos en el padron general de vecinos y domiciliados de la misma que quedó terminado en 30 de Enero de este año, ni en las listas electorales de aquella Ciudad ultimadas en el mes de Octubre de 1890, acompañando al propio tiempo el interesado D. Longinos, que se hallaba presente, tres cédulas personales expedidas en su favor en Castrogeriz con las fechas de 3 de Octubre de 1889, 29 de Setiembre de 1890, y 2 de Diciembre de 1891, y tres recibos, uno, fechado en 17 de Noviembre de 1891, del impuesto de consumos satisfecho por el D. Longinos, otro de 2 de Enero de este año de haber pagado 2 pesetas por la licencia para la limpia de un tajon, y el tercero, fechado en 1.º de Febrero de este año, de haber satisfecho 20 pesetas 91 céntimos del repartimiento de pastos del tercer trimestre de 1891-92; y la Junta provincial acordó reservar la re-

solucion para después de terminada sesion pública.

Dada cuenta de la reclamacion presentada ante la Junta municipal del censo de Hontanas en sesion de 20 de Abril último por Nimilio Martinez, Tiburcio Arnaiz, Buenaventura Arnaiz, Lucas Marin, y Bonifacio Zarzosa, pidiendo su inclusion en las listas de electores de aquel municipio; y no presentándose documento alguno justificativo de que reunen las condiciones fijadas por el art. 1.º de la ley para ser electores, la Junta acuerda desestimar dicha inclusion.

Examinadas así bien las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Melgar de Fernamental, y resultando en la 7.ª de las prescritas por el art. 13 de la ley que se han formulado reclamaciones de inclusion de los electores Gonzalez Garcia Casimiro, Castresana Agapito, Gonzalez Garcia Lucas, Arnao Astraga José, Gutierrez Martin Marceliano, Nieto Sendino Fidel, Quirce Juan, y Rebollo Villanueva Faustino: la Junta provincial acuerda desestimar dicha reclamacion por no haberse justificado con documento alguno que reunan las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley para ser electores.

Diose cuenta de las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Palazuelos de Muñó, de las que resulta que ha sido reclamada la inclusion en la lista de electores de aquel pueblo de Arcos Eleuterio, de Castrillo Patricio, de Colmenero Nemesio, de Gonzalez Iglesias José, y de Rio Agustin del, así como la exclusion de Martinez Perfecto y de Garcia Esteban; y resultando que se acompañan documentos referentes á la reclamacion expresada, la Junta provincial aplazó la resolucio de la misma para después de terminar la sesion pública.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Revilla Vallejera y las actas de la sesion de dicha Junta celebrada el 20 de Abril último, de las cuales resulta que se presentó una reclamacion suscrita por Agapito Lezcano, de inclusion en las listas de electores de aquel municipio de Anacleto Lezcano, Eusinio Alvarez, Leovigildo Muñoz, Zótico Diez, y Facundo Pulgar, fundada en que los expresados individuos no habian pedido la vecindad, en cuya acta

se expresa que dicho reclamante no presentó justificante alguno; que así bien Citino Calleja hizo una reclamacion verbal de que se incluyera en las listas de electores á Maximino Báscones, Casimiro Montes, y Rufino Tamayo, sin que presentara tampoco justificante alguno; que Agapito Lezcano reclamó tambien la inclusion en las listas electorales de aquel municipio de Gregorio Palacin, Demetrio Palacin, Valentin Rodriguez, Juan Urbaneja, Florencio Santa Maria, Hermenegildo Anton, é Isidoro Gonzalez, bajo el fundamento de que habian adquirido el tiempo de residencia y vecindad que exige la ley electoral, no habiendo presentado mas justificante que una partida de bautismo de Gregorio Palacin; y que por último se presentó otra reclamacion por el mismo Agapito Lezcano para que se excluyera de las listas por no llevar el tiempo de residencia que la ley exige á Evilasio Pastor, y Leandro Castillejo, haciéndose tambien constar que no habia presentado justificante alguno.

El citado D. Agapito Lezcano presenta en este acto una instancia fechada en Revilla Vallejera en 21 de Abril último y dirigida á esta Junta provincial en que pide se incluya en las listas de electores á Anacleto Lezcano, Eusinio Alvarez, Leovigildo Muñoz, Facundo Pulgar, y Zótico Diez bajo el fundamento de que no habian perdido la vecindad como se decia, reclamando asi bien que se excluyera de la lista 3.ª del art. 12 de la ley á los individuos Evilasio Pastor, Leandro Castrillejo, y Narciso Alvarez, por no llevar estos dos años de residencia en el distrito, como era público y notorio, ni justificar en legal forma la edad, reclamando al propio tiempo la inclusion en las listas de electores de Demetrio Palacin por reunir las condiciones que exige el artículo 1.º de la ley, y reclamando por último que se excluyera de las listas electorales de aquel distrito á Rufino Tamayo, Maximino Bascones, y Casimiro Montes, que figuraban en la lista definitiva vigente, por haber perdido la vecindad, especialmente el último, que dice hallarse acogido en la actualidad en el Asilo de beneficencia provincial.

El citado D. Agapito Lezcano Herrero presentó así bien á esta Junta provincial una instancia dirigida por el mismo al Alcalde constitucional de Revilla Vallejera, con fecha 21 de Abril último, en que pedia que por el Secretario de aquel Ayuntamiento se le expidiera certificacion en que se hiciera constar los números de las cédulas personales correspondientes al actual año económico de los electores de aquel término municipal Anacleto Lezcano, Eusinio Alvarez y Leovigildo Muñoz, reclamando así bien certificacion de las cédulas personales del año económico de 1890-91 de los electores Facundo Pulgar y Zótico Diez, y por último certificacion de hallarse inscrito en el empadronamiento de 1891 Evilasio Pastor, que figuraba como elector en la tercera lista electoral á que hacia referencia el art. 12 de la ley, á cuya instancia van unidas las cédulas personales expedidas en Revilla Vallejera en 5 de Octubre de 1891 de Anacleto Lezcano Herrero, de Eusinio Alvarez Cabia, de Leovigildo Muñoz Miguel y de Demetrio Palacin Moros, y la expedida en el mismo pueblo en 7 de Setiembre de 1890 en favor de Demetrio Palacin, constando al márgen de la instancia mencionada un decreto del Alcalde fechado en 24 de Abril en que se expresa que no se podía tramitar dicha solicitud por no acreditar su personalidad el recurrente á pesar de manifestarlo en ella.

La Junta provincial aplazó la resolucion de las reclamaciones expresadas hasta que terminara la sesion pública.

Diose cuenta de las listas electorales remitidas por la Junta municipal del Censo electoral de Vales y de la copia certificada del acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo en el dia 20 de Abril último, de la que resulta que D. Nicasio Gonzalez presentó una reclamacion por escrito en que pedia la exclusion de la lista de electores de aquel municipio de Francisco Ausin Campo, Cipriano Garcia Perez, Florencio Grijelmo Simancas, Isaac Garcia Ruiz, Iracio Martinez Tamayo, y Bernardo Garcia Ortega, por ser por ser deudores á fondos municipales, acompañando una certificacion como prueba do-

documental; que en igual forma presentó reclamacion Andrés Cabia Tamayo, domiciliado en aquella villa, acompañando cinco fes de bautismo de Pedro Peña, de Evilasio Varas, de Asterio Garcia, de Bonifacio Martinez, y de José Ausin, solicitando la inclusion en las listas de Lázaro Alonso, Faustino Castrillo Maestro, Andrés Acitores Rico, Balbino Cabia Simancas, Tomás Martinez, Genaro Acitores San Salvador, por no ser deudores á fondos municipales, pidiendo al propio tiempo la inclusion de Mateo Gomez, de José Ausin y de Evilasio Varas, por no haber perdido la vecindad, pidiendo tambien la inclusion de Mariano Brezo, Demetrio Cabia, Pedro Peña, Pedro Perez Gallo, Bonifacio Martinez, Andrés Martinez Revilla, Ildefonso Polo Covarrubias, Nicolás Ortega Lopez, Domiciano Bol Perez, Salvador Marcan, y del reclamante, y que pidió tambien la exclusion de Tomás Tamayo y Benigno Escribano por deudores á fondos públicos, y la de Nicasio Gregorio, Fausto Gonzalez Garcia, Clementino Tamayo y Desiderio Ceballos, como Concejales del bienio anterior, por descubiertos de consumos y provinciales; que así bien presentó reclamacion de palabra Florencio Grijelmo sobre la exclusion de las listas de Asterio Garcia y de Anastasio Maroto Gutierrez por ser menor de edad; que en la misma forma, ó sea de palabra, el vocal D. Fulgencio Acitores Rico reclamó la exclusion de las listas de Cesáreo Rico por no haber rendido las cuentas municipales; y la Junta provincial, enterada de los documentos que se acompañan á dicha acta y lista y de los presentados por el Vocal de la misma Sr. D. Gregorio Gutierrez, consistentes en dos certificaciones expedidas con fechas 30 de Abril último por D. Florencio Grijelmo y Simancas como Secretario habilitado por el delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia para dicha villa D. German Gonzalez, y autorizadas con el V.º B.º del mismo, haciendo constar en la primera que Andrés Cabia Tamayo, vecino de aquella villa, se habia presentado en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el dia 24 de dicho mes pretendiendo que el Alcalde y Secretario le ex-

pidiesen las certificaciones que les pidió el dia 17 del propio mes y que le contestaron que ya se las expedirían, pero que hasta la fecha no habia podido conseguir dichas certificaciones á pesar de haberlas reclamado varios dias con el fin de hacer una reclamacion á la Junta provincial sobre inclusion y exclusion de electores, y que todo esto lo habia presenciado el expresado delegado D. German Gonzalez en union de su Secretario D. Florencio Grijelmo y Simancas, y expresándose en la segunda que por D. Cipriano Garcia Perez se habia reclamado varias veces certificacion del descubierto que por consumos tenia aquella villa para con la Hacienda con el fin de justificar si son deudores ó no los repartidores Francisco Ausin, Florencio Grijelmo, Cipriano Garcia, Bernardo Garcia, Isaac Garcia, Iracio Martinez, y Pedro Perez Gallo á los fondos públicos como segundos contribuyentes, haciéndose constar así bien en dicha segunda certificacion que, segun documentos obrantes en el archivo municipal, dichos individuos no son responsables de no estar confeccionado el repartimiento, y si el Alcalde D. Nicasio Gonzalez por no querer suministrarles los documentos que le pidieron ni convocarles para el dia y hora que hubiera tenido por conveniente.

La Junta provincial en vista de todo aplazó la resolucion hasta después que terminara la sesion pública.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Villamedianilla, y resultando de ellas que se presentó una sola reclamacion, que fué la de exclusion de la lista núm. 3.º del art. 13 de la ley de Minguet Miguel Celedonio, por no llevar la residencia que exigía el art. 1.º de la misma: la Junta provincial reservó su resolucion para después de terminada la sesion pública.